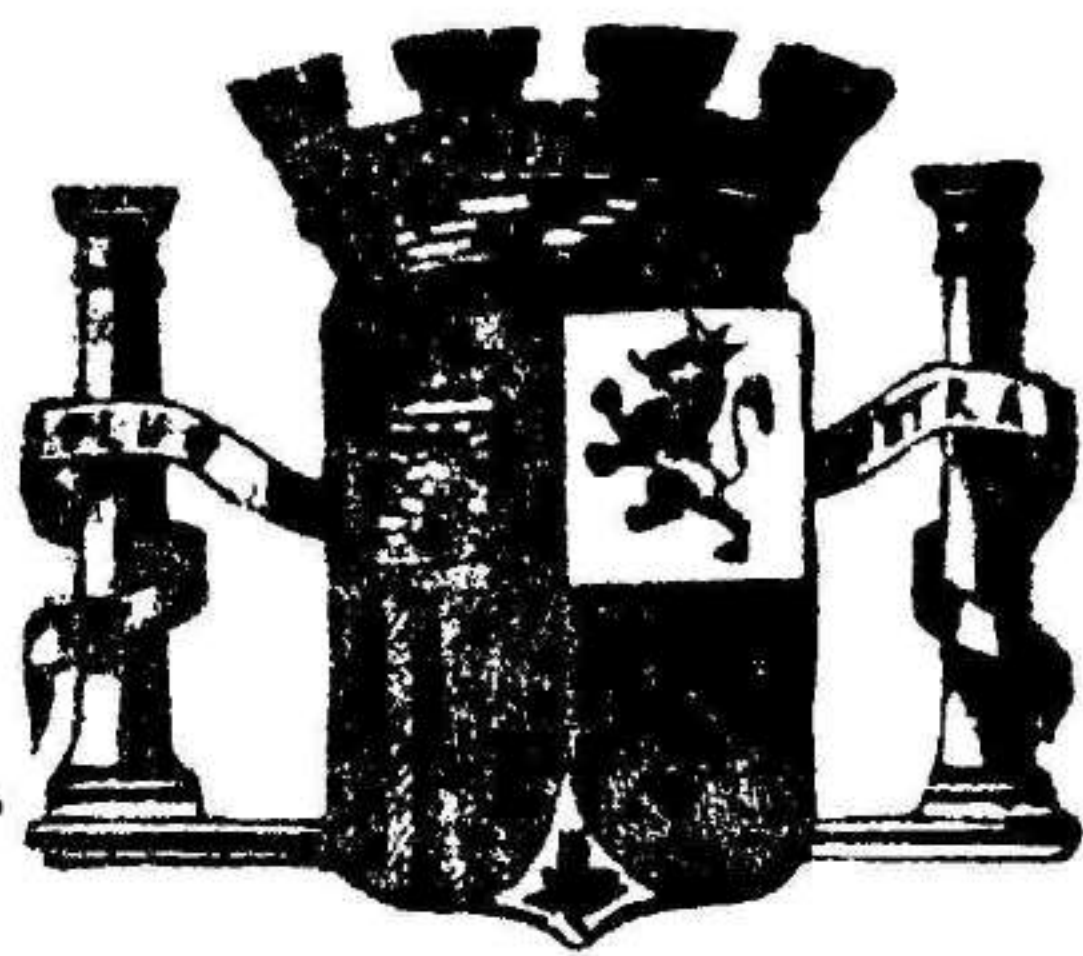


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 32.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de precisar la antigüedad que han de tener en sus empleos los Oficiales de voluntarios móviles que ingresen ó hayan ingresado en el Ejército como resultado de su clasificacion con arreglo al Real decreto de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el parecer de la Junta clasificadora de Jefes y Oficiales de estas fuerzas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Que los Jefes y Oficiales procedentes, ya de la clase de retirados, ya de licenciados absolutos, que hayan prestado sus servicios en fuerzas movilizadas, al ingresar de nuevo en el Ejército lo verifiquen con la antigüedad que les resulte despues de deducirles el tiempo que han estado separados del servicio, pero añadiéndoles la del que han servido en movilizadas; mas si sobre el empleo que disfrutaban en el Ejército han obtenido grados ó empleos superiores por mérito de guerra, se considerará en ellos la antigüedad de la fecha de su concesion, en el concepto de que siendo adjudicables estas recompensas á razon de grado, cruz y empleo, sus resultados tendrán la antigüedad de aquellas que las motivan.

Segundo. A los Jefes y Oficiales de estas fuerzas, ya procedan de paisanos, ó de las clases de tropa del Ejército, ó de las mismas fuerzas, se les declarará en el empleo que les resulte por clasificacion la antigüedad de 22 de Abril del año

próximo pasado, en analogía con lo que se practicó con los Oficiales de Milicias provinciales en virtud de lo dispuesto en el decreto de 5 de Noviembre de 1840, y determinado en el de 7 de Diciembre del mismo año, al declarar de provinciales é infanteria á los Oficiales de Cuerpos francos; en el concepto de que si por esta medida resultan dos ó mas con la misma antigüedad, se tendrá en cuenta la que disfrutaban en su inmediato empleo, de mayor á menor; si no obstante esto, hubiera casos de resultar así igualados, se adjudicará mayor antigüedad al que acredite mas tiempo de servicio; y en el caso no probable de que aun resulten algunos con igual antigüedad, se antepondrá al de mayor edad.

Tercero. Que los Jefes y Oficiales procedentes del Ejército que hayan ingresado en movilizadas, ya sea en sus mismos empleos ó con otros superiores, están comprendidos en un todo en lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio último, que marca terminantemente que las recompensas obtenidas por los primeros se consideren como si las hubiesen recibido sirviendo en su arma y en condiciones ordinarias, y las recibidas por los segundos, como otorgadas sobre los empleos que disfrutaban en el Ejército, sin conmutárseles una recompensa por otra de distinto género.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1877.—Ceballos.—Señor...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 176.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

«Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Murcia en 20 del mes último, consultando si practicado el dia 4 de Marzo el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo, debe ó no procederse á la citacion de los mismos para el primer dia festivo inmediato, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados: Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la Ley de 10 del mes próximo pasado sobre organizacion y reemplazo del Ejército, así como la Real orden circular de 11 del propio mes, dictada para su ejecucion; S. M. ha tenido á bien resolver que con arreglo á la misma se proceda, despues de terminado el sorteo, á la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de la Ley de 30 de Enero de 1856, á fin de dar principio al acto del llamamiento y declaracion de soldados el domingo 11 de Marzo próximo, suspendiendo la traslacion de los mozos á la capital de la provincia y su entrega en Caja hasta nueva resolucion.—Es igualmente la voluntad de S. M. que en cuanto V. S. reciba las copias de las actas del sorteo que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle, segun previene el artículo 70 de la Ley de Reemplazos, disponga la formacion de un estado general, en el que

conste el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, así como la suma total de los mismos, cuyo estado, debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial autorizándolo con las firmas de su Presidente y Secretario, remitirá V. S. á este Ministerio en los primeros dias del próximo mes de Abril.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Prevento á los Sres. Alcaldes no olviden la remesa á este Gobierno de Provincia, inmediatamente de verificado el sorteo, de las copias de las actas del mismo, que previene el art. 70 de la ley de reemplazos.

Palencia 6 de Febrero de 1877.
—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 177.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido por la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia sobre las diferentes reclamaciones hechas por la Administracion económica de la misma, respecto á la falta de pago del cánon de superficie de las minas que á continuacion se expresan, habiendo trascurrido más de un año sin satisfacer cantidad alguna por el referido concepto y resultando infructuosas las actuaciones practicadas para realizar tales descubiertos por hallarse aban-

tenidas por sus propietarios; de conformidad con lo prescrito en el artículo 68 de la Ley de 6 de Julio de 1859 con las reformas hechas por la de 4 de Marzo de 1868 y lo que determina el artículo 23 de las bases generales aprobadas por decreto de 29 de Diciembre de 1868 he acordado declarar caducadas las concesiones hechas de las minas que expresa la relacion que a continuacion se inserta, por hallarse comprendidas en los casos tercero y cuarto del artículo 65 de la citada ley y 23 de las referidas bases, y ejecutoriada que sea dicha providencia, pasado el término que marca el artículo 88 de la repetida ley, se proceda á la venta en pública li-

citacion de las minas concedidas á perpetuidad, con arreglo á lo dispuesto en el ya citado artículo 23 del decreto de 29 de Diciembre de 1868, quedando libre y registrable el terreno que comprenden las demarcaciones de las respectivas minas caducadas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que los que se consideren perjudicados reclamen en el término y forma que señala la ley y Reglamento de minería vigente.

Palencia 8 de Febrero de 1877.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Relacion de las minas caducadas á que se refiere la anterior providencia.

CONCESIONES hechas con arreglo á la Ley de 6 de Julio de 1859 con las reformas de la de 4 de Marzo de 1868.

NOMBRE de la mina.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	TÉRMINO donde radican.	PROPIETARIOS.
Inesita.	Hulla.	2	Campera de Fuente Roman.—Ayuntamiento de San Cebrian de Mudá.	D. Francisco Ruiz Quevedo y Compañía.
Confianza.	Hulla.	2	El Valluco.—Vergaño.	D. Matías Bustamante.
Mariquita. (La)	Hulla.	2	El Pilon.—Vergaño.	El mismo.
Josefina.	Cobre.	2	Valdefuentes.—Dehesa de Montejo.	D. Julian Sobaler.
Dolores.	Plomo.	2	Barranco del Oimo.—Ruesga.	D. Emilio Ramon.
Clementina.	Hulla.	2	Sextil Alto.—S. Martin y Perapertú.	D. Pablo Aragon.
S. José.	Hulla.	2	Valdeillera.—Villanueva de Tarilonte.—Respanda de la Peña.	D. Manuel Seco Gonzalez.

CONCESIONES hechas á perpetuidad con sujecion al decreto-base de 29 de Diciembre de 1868.

Jóven Jaime.	Hulla.	4	Campera de los Corralesjos.—San Cebrian de Mudá.	D. Francisco Ruiz Quevedo y compañía.
San José.	Hulla.	60	Valleja de monte alto.—Dehesa de Montejo.	D. José Santiago Alonso.
La Judia.	Plomo.	7	Dehesa de Llamas.—Alba de los Cardaños.	D. Diego Maria Montoya.
Sospechosa.	Hulla.	12	Mata escondida.—Vergaño.	D. Juan Parrilla.
Amparo.	Hulla.	653	Cristo del Amparo.—Guardo.	
La Muñeca.	Hulla.	307	El Vallejo.—Villanueva de Muñeca.—Respanda de la Peña.	
La Escalera.	Hulla.	502	Alto del Riollo.—Guardo.	Sociedad minera é industrial, domiciliada en Paris.
Perniana 1.ª	Hulla.	766	Verdeña.—Celada de Robledo.	
Perniana 2.ª	Hulla.	620	Venta Orbaneja.—San Salvador de Cantamuga.	
Perniana 3.ª	Hulla.	612	Venta Orbaneja.—Lores y otros.	

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 1.º de Febrero de 1877.

Presidencia del Sr. Herrero Ortega.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero, Betegon y Herrero (D. Pascual) en concepto de su plante, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó S. E.

Conferir al Ayuntamiento de Villameronta la autorizacion que pre-

tende para invertir la tercera parte del Capital del 80 por 100 de sus Propios en la adquisicion de obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte, mandando se remita el expediente al Sr. Gobernador para su ultimacion y demas efectos.

Conferir al Ayuntamiento de Rivas la autorizacion que pretende para retirar de la Caja de Depósitos el Capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pasando el expediente á la Seccion de Fomento para su exámen en la parte relativa á los proyectos de obras á que

aquel se destina, devolviendo al Ayuntamiento la instancia que eleva al Ministerio para que la estienda en el papel correspondiente.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion importante 3238 pesetas, 91 céntimos, expedida por el Director de Caminos de la Provincia por acopios de piedra para la conservacion de carreteras hasta fin de Diciembre de 1877, á cargo del contratista D. Laureano Nieto.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion expedida por el Director de Caminos vecinales por obras ejecutadas hasta fin de Setiembre de 1876 en el puente de piedra sobre el Boedo, en Sotobañado, á cargo del contratista Don Toribio Gatón.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Vicente Nuñez Gonzalez, de Palencia, anciano y pobre, y á Juan Saldaña Gonzalez, de Cisneros, tambien anciano y pobre.

Mandar que en concepto de socorro se satisfagan con cargo al capitulo de imprevistos veinticinco pesetas á Estéfana Fernandez Ramos, de Palencia, para reponer el ajuar de su casa destruido por un incendio.

Conceder á Eugenio Ciruelo Fernandez, de Villada, una pension de 6 pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Felipe hasta que cumpla un año de edad y la misma pension y por igual término á Francisco Gutierrez Gil, de Santervás de la Vega, para la lactancia de sus hijos gemelos Atanasio y Gregorio.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Maria Josefa Hermoso, de Villaciñal, imposibilitada y pobre, encargando al Director de los Establecimientos de Beneficencia, otorgue el socorro domiciliario de 6 pesetas mensuales, en caso de no poder realizar su ingreso.

En este estado se retiraron del salon de sesiones los Sres. Herrero Ortega y Reyero, y ocupada la presidencia por el Sr. Monedero, acordó unánime S. E.

Prevenir al Ayuntamiento de Villaprovedo que en el preciso término de 15 dias satisfaga sin escusa alguna á D. Longinos Abia el importe de las pensiones que le adeuda procedentes de un censo del Excelentísimo Sr. Duque de Frias, y en caso de no contar con recursos para realizar el pago, forme un presupuesto extraordinario al efecto, bajo apercibimiento de toda responsabilidad.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Maria Angel Martinez Pelayo, de Becerril de Campos, á Andrés Perez Manuel, de 90 años y pobre, vecino de Hontoria

de Cerrato, y á Tecla Santa Maria Izquierdo, tambien de Hontoria, pobre y ciega, encargando al Sr. Director les otorgue el socorro domiciliario de 6 pesetas mensuales en caso de no poder realizar el ingreso.

Mandar que con cargo á los fondos de la provincia se satisfagan las 1967 pesetas, 68 céntimos, importe de los gastos y espropiaciones que son necesarias para la construccion de la carretera de Cisneros á la estacion del ferro-carril.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia á Martin Castrillo Miguel, de Villameriel, octogenario y pobre, y en su defecto el socorro domiciliario de seis pesetas mensuales.

Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Maria Guadalupe Arnaiz Marin, natural de San Cebrian de Buenamadre, huérfana y pobre.

Conceder á Eleuterio Vazquez Diez, de Villamuriel, una pension de 6 pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo German hasta que cumpla un año de edad.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros formado con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las capitales de partido, mandando se remita copia certificada al Comisario de guerra y tan luego como preste su conformidad se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda y demas efectos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

«Direccion general de Contribuciones.—Derechos reales.—Circular.—Esta Direccion general, con fecha 30 de Marzo del corriente año, comunicó á la Administracion Economica de Madrid el siguiente acuerdo:—En vista del recurso dealzada interpuesto en tiempo hábil por D. Cipriano Perez Alonso, contra un acuerdo de esa Administracion de 3 de Febrero último, en el cual se declaró que el contrato de préstamo sin hipoteca otorgado por escritura de 4 de Diciembre de 1874, entre D. Juan Garcia Gutierrez y D. Pio Silven y Llanderal, constituye una verdadera transmision temporal de bienes muebles, y por tanto, que esta bien practicada la liquidacion girada por este concepto; Vistos la base 2.ª, párrafo 10, del apén-

dice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, los artículos 27 y 53 del Reglamento de 14 de Enero de 1873 y los epígrafes 3 y 17 de la Tarifa que acompaña á este último; Considerando que examinada la naturaleza del préstamo de cosas fungibles, si se admite que por él se realiza una transmisión de dominio, esta transmisión, que ha de ser perpétua necesariamente, constituye una verdadera cesion sujeta al impuesto con carácter propio é independiente del de préstamo, por la cual se debería contribuir tanto al recibirse la cosa prestada por el mutuuario como al vencimiento del contrato, por recibir el mutuante cosas distintas de las que entrega; Considerando que si se pretende que á virtud de ficción legal, lo que devuelve el mutuuario al mutuante ó prestamista es lo mismo que recibiera, esta ficción se opone á la idea de una transmisión temporal del dominio, por estar fundada precisamente en que el mutuante no hace suyas las cosas prestadas y las devuelve despues de usarlas segun su naturaleza; Considerando que si se admite el principio de que por existir una transmisión de dominio perpétua ó temporal debe contribuir al impuesto el préstamo de cosas fungibles, el pago tendria que ser en el concepto de cesion á título oneroso de bienes muebles, cuyo concepto es distinto y aun contrario al de préstamo, en el sentido jurídico y en el fiscal, como se desprende del Reglamento de Derechos reales vigente y de la Tarifa puesta al final del mismo, segun la cual los actos sujetos al impuesto por el artículo 27 contribuyen por el concepto de cesion á título oneroso (número 3), existiendo independientemente el de préstamo (número 17), que no guarda relacion con dicho artículo; Considerando que es contradictorio exigir el impuesto por la transmisión del dominio en los préstamos no garantidos con hipoteca, cuando no se exige á los que están asegurados con ella, existiendo en ambos los mismos requisitos esenciales, toda vez que la hipoteca es un accidente del préstamo, contrato principal, y que existiendo la misma razon de exaccion en uno y otro caso, y no pagando los préstamos, segun la Tarifa, mas que por la hipo-

teca, es evidente que el legislador no ha querido gravar los préstamos, sino sólo la hipoteca constituida para su seguridad, como único acto comprendido en las bases del impuesto; y Considerando finalmente, que, segun el artículo 53 del Reglamento, para que sea exigible el impuesto se requiere, no sólo la existencia de un acto espreso ó deducido con arreglo á los principios de derecho, sino que este acto figure por su nombre ó concepto de liquidacion en la Tarifa del impuesto, y que ni el nombre ni el concepto de préstamo figura en la Tarifa vigente como sujeto al impuesto, ni el acto de que se trata puede deducirse con arreglo á los principios de derecho como comprendido en ningun concepto general; esta Direccion ha tenido á bien estimar el recurso de alzada interpuesto por el mencionado D. Cipriano Perez Alonso, a nombre de D. Juan Garcia Gutierrez, y revocar el acuerdo de V. S. de 3 de Febrero último, declarando por punto general que los préstamos no están sujetos al pago del impuesto de Derechos reales, ni el concepto de cesion ó transmisión de dominio de bienes muebles, ni en su concepto propio, estándolo únicamente el derecho real de hipoteca cuando este pacto vaya unido á los mismos para garantir su cumplimiento.—Lo que comunica á V. S. para su inteligencia y demas efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y aplicacion á los casos que puedan ocurrir, debiendo comunicarlo á los liquidadores é insertarlo en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1876.—Hay una rúbrica.—El Director general, Lope Gisbert.

Palencia 7 de Febrero de 1877.
—Es copia.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Astudillo la Escribanía de actuaciones que desempeña como sustituto D. Faustino Rodriguez; el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Distrito, cumpliendo lo resuelto por la superioridad y en armonia

con lo que se establece en el art. 3.º del Real Decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presenten en el término de veinte dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 5 de Febrero de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma facultad y seccion de las Universidades del Reino, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas a la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes a contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 29 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cardenas.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facul-

tad de Farmacia de la Universidad de Granada, la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 30 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cardenas.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

LISTA de las Escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Coruña del Conde.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Guadilla de Villamar.	412 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Arroyuelo.	312 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Aldea del Portillo.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Quintanilla del Monte		
La id. de Reinoso.		
La id. de Ranedo.		
La id. de Vivar del Cid.		

PROVINCIA DE PALENCIA.

<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Husillos.	625 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta de Villanueva de Henares.	275 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Añosa.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Colmenares.	187 pts. id. id. id.	Id.

De niñas.

La elemental completa de Prádanos de Ojeda.	550 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Espinosa de Cerrato.	416 pts. id. id. id.	Id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

<i>De niños.</i>		
La elemental completa de S. Roque de Río Miera.	825 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Vega de Liébana.	625 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta de Linares.	500 pts. id. id. id.	Id.
La id. de las Rozas.	375 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Luey y Abanillos.		
La id. de Puellezo.	275 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Rucandío.		
La id. de Piasca.		
La id. de Buyezo y Lamedo.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Camijanes.		
La id. de Collado de Cieza.		
La id. de la Revilla.		

De niñas.

La elemental completa del Valle de Cabuérniga.	416 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta de Villaescusa.	250 pts. id. id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 7 de Febrero de 1877.—El Rector, Dr. José María Frias.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Fuentelísandro.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Estramiana.	593 pts. 75 cts. id. id. id.	Id.

La id. de Ontoria de la Cantora.	362 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Riocerezo.	430 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Arcellares del Tozo.	375 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Arenillas de Villadiago.	325 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Movilla.		
La id. de Mambrilla de Lara.		
La id. de Bustillo del Páramo.		
La id. de Castromorca.		
La id. de Calzada de Bureba.		
La id. de Iglesia Pinta.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Quintana-Urria.		
La id. de Renedo de Valdelucio.		
La id. de San Juan de Ortega.		
La id. de Torrepadierne.		
La id. de Valdearnedo.		

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Baltanás.	825 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta de Báscones de Ojeda.	437 pts. id. id. id.	Id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Camargo.	825 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Santa Lucía de Carrera.	625 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta de Guriezo.	375 pts. id. id. id.	Id.

De niñas.

La elemental completa de Guriezo.	550 pts. id. id. id.	Id.
---	------------------------------	-----

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La de párvulos de Medina de Rioseco.	750 pts. id. id. id.	Id.
--	------------------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 7 de Febrero de 1877.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Maderas de fresno.

Se venden las de doce tajones en

la dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada; quien quiera comprarlas en junto ó separado, puede pasar á la finca referida á tratar con el guarda, el que está autorizado para su enagenacion. 3-4 73

CLINICA ESPECIAL DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS

DIRIJIDA POR EL MÉDICO-OCULISTA

EMILIO ALVARADO,

BURGOS, CALLE DE LA FLORA, NUM. 7, PRINCIPAL.

Enfermos operados en esta clínica, de la provincia de Palencia, el año 1876.

D. ^a Agapita Fernandez, 60 años, Palencia, calle Mayor. (Cataratas.)	D. Félix Ibañez, 51 años, Fuentes de Nava. (Cataratas.)
Isidora Soga Lopez, 51 años, de Vertavillo. (Cataratas.)	José Alvarez, 7 años, de Palencia, plazuela del Hospital. (Tumor lagrimal.)
Antonia Juarros, 64 años, Carrion de los Condes. (Cataratas.)	Eustaquio Cerbian, Santillana de Campos. (Ectropion.)
D. Benigno Perez de la Rosa, 62 años, Autillo de Campos. (Cataratas.)	La niña Isabel, de 9 meses, hija de Manuel Puebla, de Lantadilla. (Escision de un tumorcito en el párpado superior.)
Pedro Robledo, 50 años, de Cervera, (Cataratas.)	Francisco Serna Miguel, de Astudillo. (Estafiloma total, escision.)
José de Pedro, Palencia. (Escision de un colgajo hecho por una uñada de gato.)	
Isidro Mendoza, 44 años, de Hérmedes. (Cataratas.)	

Los enfermos pueden venir acompañados de sus respectivos facultativos y á presencia de estos se practicarán las operaciones que se crean indicadas.

A los que hayan perdido parte del ojo y quieran disimular el defecto se les adoptarán ojos artificiales.

Las horas de consulta son de 10 á 11 para los pobres de solemnidad y de 11 á 3 para las clases acomodadas.

La correspondencia y enfermos se dirigirán á D. Emilio Alvarado, calle de la Flora, núm. 7 principal, Burgos. 3-4 74